

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-ago.-21. A Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora solicita se señale fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1468
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Rene Alexander Mateus León
Demandado: Ferney Bonilla Bonilla
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00413-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, donde se solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado bajo la matrícula inmobiliaria **N° 378-76488**, de la Oficina de Registro de Il. PP. de Palmira, Valle del Cauca, de propiedad de la demandada.

Como quiera que el **avaluó comercial** aportado por la parte demandante no fue objetado, y **se encuentra en firme**, es por eso que con base en los artículos 448 a 457 del C.G.P., y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30/sep./2020, *“por medio de cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020”*, en especial el art. 14, este despacho judicial accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTITRÉS (23)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para para llevar a cabo en este juzgado la diligencia de **REMATE** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 378-76488** avaluado en la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.531.052.00. MCTE)**

SEGUNDO: La licitación tendrá una duración mínima de una (1) hora, y será postura admisible la que cubra el equivalente al **SETENTA POR CIENTO (70%)** del avalúo del bien, efectuada por postor hábil, quien previamente debe consignar en dinero a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales **N° 765202041005**, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, el 40% del valor del avalúo del bien a rematar.

TERCERO: Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, hágase entrega de copias al interesado para su publicación en un diario de amplia circulación en la ciudad (El País, El Tiempo, Diario de Occidente, El Espectador), o, en una

radiodifusora local en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a.m.), y las diez de la noche (10:00 p.m.). La publicación se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días libres al de la fecha señalada para el remate.

Una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con dicha copia deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el **enlace de conexión** a cada uno de los asistentes a la misma, de conformidad con el art. 103 del C.G.P., en concordancia con el art. 7° del Decreto 806 de 2020, y art. 14.

QUINTO: Para quienes realicen la oferta o postura, deberán aportarla en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila sellado** para garantizar la confidencialidad de la oferta en virtud del art. 450 del C.G.P., y como medida de bioseguridad, el sobre deberá estar **marcado de forma legible con el nombre del oferente, cédula de ciudadanía, correo electrónico, número de celular, y radicación del proceso objeto de remate**; para la entrega física del sobre contentivo de la oferta, se deberá solicitar al correo electrónico del juzgado la autorización de ingreso al edificio o sede del despacho con ese único fin.

Las personas deberán ingresar **usando tapabocas**, y conservando la distancia de 2 metros entre cada uno, de acuerdo con las líneas delimitadas en el pasillo. Un empleado del despacho recepcionará los sobres previa desinfección de manos. Quien no lleve puesto debidamente el tapabocas no se le recibirá el sobre. Recomendaciones que deberán tenerse en cuenta para que la almoneda se lleve a cabo con todas las medidas de seguridad.

Los sobres contentivos de las ofertas se marcarán con la hora de recibido de acuerdo con su orden de llegada, los cuales serán abiertos una vez culminado el tiempo (1 hora) fijado para su presentación.

La **audiencia virtual** iniciará transcurrida la hora señalada para la presentación de las posturas. Para la revelación de las ofertas se hará de manera pública exhibiéndola a los asistentes. Las demás condiciones de la audiencia se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 452 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a las partes e interesados que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

Indicar los canales digitales elegidos desde donde se originarán todas las actuaciones, y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**,

comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08fd7918b9726ff5e64c3ab63173facf16adb6285ddbf6d6a81c4678b423531b

Documento generado en 20/08/2021 12:54:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>